

Expediente: **6810/24**

Carátula: **ARIAS GISELA YANINA C/ SALAS JUAN CARLOS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **07/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ORBIS SEGUROS, -DEMANDADO/A**

27251106385 - **ARIAS, GISELA YANINA-ACTOR/A**

30716271648510 - **SALAS, JUAN CARLOS-DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común X° Nominación

ACTUACIONES N°: 6810/24



H102315487584

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“ARIAS GISELA YANINA c/ SALAS JUAN CARLOS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 6810/24 – Ingreso: 02/12/2024), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito de fecha 25/03/2025 la actora en autos, Gisela Yanina Arias (D.N.I. 28.884.239) solicita el beneficio para litigar sin gastos y acompaña en el mismo acto declaración jurada en los términos del art. 79 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Mediante proveído de fecha 20/03/2025 se incorporan por Secretaría los informes requeridos por ley, de donde surge que la Sra. Arias no posee asociadas a su N° CUIT obligaciones en concepto de ingresos brutos ni salud pública. Tampoco posee bienes muebles registrados bajo su titularidad. Consta en dicho informe que es titular del inmueble cuyo N° de Padrón es 02011063149. No obstante, el informe expedido por el Registro Inmobiliario de Tucumán arroja un resultado negativo.

En fecha 31/03/2025 contesta oficio la Dirección General de Catastro e informa que la Sra. Arias figura como contribuyente del inmueble mencionado anteriormente, información que se extrae del Plano N° 63.149-11 Expte. N° 30.206-11 Mensura para Prescripción Adquisitiva.

En fecha 24/04/2025 se agrega dictamen de la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo de la 1° Nominación donde se aconseja el rechazo del beneficio para litigar sin gastos peticionado por la actora. Argumenta que conforme a las constancias adjuntas a este expediente, advierte que el informe correspondiente a la valuación del registro inmobiliario de la Sra. Arias, supera el monto estipulado por Acordada de CSJT N° 853/23.

Ahora bien, entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio y decisión, compruebo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 79 y 80 CPCCT (Ley N° 9.531).

En virtud del análisis de los informes incorporados corroboro que la peticionante no dispone de ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso. Es menester mencionar que, si bien la Sra. Agente Fiscal menciona un inmueble cuya valuación excede los límites establecidos para conceder el beneficio, tengo particularmente presente que no surge en autos que la Sra. Arias ostente el dominio pleno de dicho inmueble. Por otra parte, el resto de los elementos acompañados por la peticionante me generan la convicción de que no posee los medios suficientes para afrontar el presente juicio. En consecuencia, corresponde otorgar el beneficio para litigar sin gastos a la Sra. Arias.

Por ello,

RESUELVO:

I. OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio, en los términos del artículo 74 y conc. CPCCT (Ley 9.531) a la Sra. Gisela Yanina Arias (D.N.I. 28.884.239).

II. DESIGNAR para actuar en el presente juicio a la Dra. Fernanda Llanes (M.P. 4881).

HAGASE SABER.-

DRMC-

DR. SANTIAGO JOSÉ PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X NOM.

Actuación firmada en fecha 06/05/2025

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.